

Digo lo más barato Capozza Com
merpo ma nos des se gemio de sa
fexos que con se do li sessia a bapto
hil hil. por el per mingo de seis me
ses para que pueda pa la for en sa
en la yentosa que a los 6 me res no se
sa mine sepa des po jato de la banda
o pagara sus de se los cotes po dicit re
of 3 se se spes de 7800 - -
Maximiano Coronado



El quarto.

SELLO QUARTO, VN QUARTO
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE
TOS Y SIETE.

S. M. C. O. X. D.

110

Alcalde Vedor, y Repartidores de Meavala del Excmo
nio de Zapateros, como mas haya lugar en dño parece
mos ante N. S. y decimos: Que para hacer el Repar
timiento conforme á la situacion, y estado de cada
Maestro examinado con Tienda Publica, hemos
estado handando p. todas las Calles, descubriendo
las Tiendas de Maestros Examinados, y quazi
las mas son abiertas p. oficiales, á quienes
el Mño. Mayor Josef Corona, les ha concedido
licencia p. ábrietas, sin ser examinados tan
solo por el corto estipendio de quatro p. y medio,
dño. infuso y temerario; lo que es mas tener
el atrevimiento, y Arrojo de proceder clandestina
mente, sin nuestro Consentim. Al Alcalde Ve
dor, que sin su asistencia no puede proceder segun
to acuerda uno de los Capítulos de nuestras orde
nanzas.

Las licencias que se conceden por un
tiempo limitado p. que se habra una que otra
Tienda, p. oficiales que quizá p. su infelicidad
no pueden ser examinados de pronto, se con
ceden p. el Cor. Juez, con lo qual se evita que
lo limitado se esplaye todo el mas esp. que ha
maticia el Maestro Mayor, ó Alcalde Vedor

CA-6C3
CAS. 28
DOC 100
f 5

Subjura para que estafen a Robae. oficia
y me en el Meraxio como acontiere al present
se con el Repartim^{to}

Estos que se miran agraciado
p. Coronas, se excusar con hacer verges
tan libres p. no ser Maestros Examinado,
y quando p. este medio no lo consiguen, les
es facil Oultarse, y trabaxar libres Ma
Alcauala, que les pueda Corresponder.
Ala Verdad que solo el Maestro Mayor
Coronas, puede incurrir en igual atentado, y
esta; Su Espiritu se dixese a que suqantos
se someter con haver padecer al Exenio,
experimentando este detrimento en la venta
de sus obras, y que Abiendole corresponder
la mitad, ó tercia parte de la Alcauala, que se
le ha hecho, numerando a los agracia
dos que siendo examinados les Cabia
a estos la mitad, ó tercia parte como se
ha dho, quedan exonerados de esta pensión,
y la supren los Maestros Examinados.
Se comprueba este exeso, con las Tiendas
siguientes: La de Mara siere: de ella Corona sacó
tres pares de Zapatos y la Herramienta, y p.
Abolviala, vendiendo al individuo Dueño
de ella, sin que haya intervenido el Alo.
Pedor de Roba onde p. Ala de Esplano, Ma.
Examinado, le permite trabaxar Oultos Hise
dos p. y dá p. perdidos un par de Zapatos: qua
dra de S.º Lariaro, trabaxando Oultos p. fexta

de una onza q. le prometio el Oficial, o Alderrote si
a caso fuere. Ultimamente se corroboran los hechos
Relacionados con la Licencia ~~firmada~~ firmada p. solo Corona,
na, que con la Solemnidad necesaria precederamos
la que hara ver al Justificado Celo de N. S. quando
to contra Corona, ámas de eso, puede resultarle.

En el año ochocientos quatro, fue Ma-
yora Mayor Corona, y su Alcalde Pedro Sebastian Ma-
rin. Estos uniformem^{te} llevaron consigo el Consejo
venir las ordenanzas de nro. Excmo. Dieron á cono-
cer su Codicia y ambicion en las tres Vicarias q. son
de Estilo Vueltas p. la ordenanza. Quando él
Alm. Mayor y su Alc. de Pedro salen á la Plaza, y Habi-
to de Tiendas Publicas, tienen q. percibir sus res-
pectivo dno. Este consta de dos, y quatro reales,
los quatro, p. los Españoles Mulatos Ora, y los
dos p. los Indios sean, ó no examinados. Corona
y Marin, en las tres Vicarias que hicieron en
dho su Año, cobraron en las Tiendas Mo
maestros q. no herán examinados, un peso
fuere á cada uno de esos. Los Comisarios de Obra
Clandestina los hacian á su antojo. Dieron Li-
cencias p. que Publicam^{te} se expendiesen todas
Clase de Zapatos, p. Calles, y plazas cobrando p.
Dno. lesivino quatro p. y medio, con lo q. Hubo
nuestro Excmo. un notable perjuicio en la
venta de sus obras cuyo expendio se haya enre-
xam^{te} abolido, así p. nras ordenanzas, como p. sup-
ciones Decretos, que se han expedido p. el Excmo.
Sor. Virrey: De suerte que dada que se de esto
exeso al Sor. D. Fran. Alvarado, Alcalde
que fue en el año pp. ^{do} G. instruido de la verdad
sorprehenido á uno de los Vendedores licenciado



Tu quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Expongan los ya convenidos, se suspenda á lo
na continuar en la Mestranza, poniendose otro en
su lugar interinam.^{te} Corriendo de este modo mayor
conveniente. hasta á qui se ha experimentado en
Turca ut supra.

Otro si A.V.S. pedimos, y Suplicamos se sirva mandar
p. mayor esclarecim.^{to} de la Verdad, y corroborar
la dichos hechos anuñados, y conforme á ello
el predicho Sr. D. Juan Alvarado, agregando todo
lo mas, q. sepa. Sr. el particular en Turca ut supra.

[Signature]

Eusebio Ramon

Manuel Blanco

Domingo Medina

Lima y Feb. 18 de 1806.

Comparezca el Maestro Mayor al Armero, Mariano Corona,
y los Suplicantes

[Signature]

Armero

[Signature]

Juan de Robilla
Preop.^{ta}

En Lima y Febrero diez y nueve de mil ochocientos
seis. Este para lo que se manda


en el Dec. de la bucha a l. mto Mayor
de Separacion Maximo Corona en su
persona de y fe =

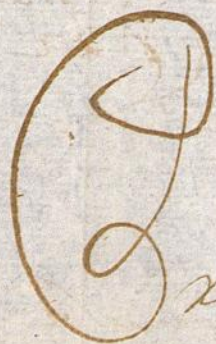
Juan de Tubilla
Prop. 

Atto y Respects aq. e por la Compañ. de
p. no le ha preñado ning. aña-
niamiento, Informe el Sr. Fran. Co
Albarado, y el Cavallero D. Josef
M. Egaña sobre lo q. se repre-
senta, p. tomar las Provid.
q. correspondan; hanido de
saber al Mto. Mayor Maximo Co-
rona, q. sin su M. C. Behida, no pue-
de deconvir ni practicar dilig.
alg. sin su auserencia. Lima Feb.
20 de 1806

Dn. Juan de Tubilla

Antemi

Juan de Tubilla
Prop. 



Proveydo por el Sr. D. Domingo





Te quarto.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Yo Juan y Mirónes Alfer. en Navis de la R. Armada, y Alc. ord. de esta Ciudad, y su Jurisdiccion por sus. en el dia sem. pda -

Wof. 2

En Lima, y Febreros veinte y uno semil ocho-cientos seis: Notifiquese a este saber el auto de comparecer a esta Real Audiencia de Lima, y quedo en tenado de todo su concepto de q. d. y f. =

Julian Tubilla
Prop.^o

Otra

Y Inmediatamente a este otra igual a Don Juan de Alcazar y a los demas q. subscriben el Ex. antecedente, quienes quedaron instruidos de su contenido de q. d. y f. =

Tubilla

Le pare en Expediente en f. al Sr. D. Juan de

Albarado p. a. C. Bague et M. F. C. de Bernoulli
sa. par el Sr. Juan de Irujo Causa No. =

ARTO. 1.º
DE LAS
CORTES



[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]